



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRE DE QUEJOSA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/153/03

QUEJOSO: Q1

AUTORIDAD DESTINATARIA:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CULIACAN.


RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 043/04

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.-----

- - - V I S T O para resolver el expediente CEDH/I/153/03 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, consistente en la especie a una deficiente prestación del servicio público, misma que atribuyo a funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y.-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - 1o. Que por escrito fechado el día 20 de agosto del año 2003, la señora Q1, presentó formal queja en contra de servidores públicos de la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, bajo los términos siguientes:-----

 "Que solicitamos la ayuda de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se le ponga fin a los abusos y arbitrariedades del señor C1, quien tiene un corral de chivos, borregos y ganado en general, enseguida de nuestro domicilio ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera Internacional México-Nogales, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

"El problema inició a finales del mes de febrero del año 2003 en curso, en el cual esta persona, sin encontrarse legitimada, despojó a los suscritos de una parte del terreno escriturado a favor de C2, de lo cual se le dio aviso a la Agencia Primera del Ministerio Público, quien, al encontrar elementos consignó a los responsables al Juzgado Quinto Penal de este distrito judicial, como responsables del delito de despojo, afortunadamente parece que por esa vía se nos hará justicia.

"Posteriormente, y en virtud de que el corral antes mencionado ocasiona daños graves e irreparables a la ecología y a nuestra salud, ya que del mismo se despiden olores fuertes y desagradables como consecuencia del excremento de los animales del propio corral, así como de animales muertos



que arrojan a un costado de nuestro domicilio, que desde esa fecha nos impide comer de manera tranquila.

“Solicitamos la intervención del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, específicamente a la Unidad de Inspección y Vigilancia ante el licenciado **SP1** quien inició la investigación correspondiente, y después de dos visitas que personal de dicha Unidad realizaron al predio en el que se encuentra el corral de ganado, de manera verbal nos informó, no obstante el compromiso que vía telefónica había asumido con personal de esta Comisión estatal de Derechos Humanos a remitir el expediente al Departamento Jurídico del Ayuntamiento, para los efectos procedentes, que la unidad de su cargo ni el ayuntamiento en sí mismo, podía ordenar que los actos dañinos terminaran y que el corral fuera suspendido, cancelado o reubicado a otro lugar, en el que la ley de la materia autorice el establecimiento de corrales para animales de ganado.

“Por lo anterior, solicitamos se inicie la investigación ante esta CEDH, y una vez que se constate la omisión por parte de los servidores públicos del ayuntamiento ante la falta de aplicación de la Ley de Ecología y sus Leyes Reglamentarias, en las que se hace constar que los hechos narrados constituyen infracciones graves que tienen que ser sancionadas por el Ayuntamiento, emita la resolución que en derecho proceda”.

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/153/03.-----

- - - **3o.** Debido a ello, con oficio número CEDH/VG/CUL/00740, de 26 de agosto de 2003, esta CEDH solicitó del Arquitecto **SP2** Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, rindiera un informe detallado con relación a los siguientes aspectos: -----

- “A) Si esa Dirección recibió denuncia, aviso o solicitud de los señores **C2** o **Q1**, respecto de la instalación de dicho corral, en su caso, acuerdo o acuerdos que se dictaron con relación a ello;
- “B) Si la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán remitió las diligencias realizadas o llevadas a cabo tal como, actas de inspección, precisar acuerdo o acuerdos que se dictaron con relación a ello;
- “C) Si los propietarios de dicho corral solicitaron las licencias de uso de suelo, respectivas, ante esa Dirección de su cargo; si las mismas fueron otorgadas y, en su caso, fecha en que esto se llevó a cabo;

- "D) Si esa Dirección de su cargo ha llevado a cabo visitas de inspección en el corral mencionados para verificar las condiciones de operación; en su caso, resultado de las mismas así como acuerdo o acuerdos que se hubiesen dictado con relación a ello;
- "E) Cualquier otra información que obrando en esa Dirección de su cargo sirva de base para adoptar alguna determinación."

- - - **4o.** En atención a dicha solicitud, el servidor público antes descrito, con oficio número DDUE/0440/03, de 15 de septiembre de 2003, dio contestación a lo solicitado bajo los siguientes términos: - - - - -

"Me refiero a sus oficios número CEDH/VG/CUL/00740 y CEDH/VG/CUL/0791, relativos al expediente número CEDH/II/153/03, de fechas 26 de agosto y 8 de septiembre respectivamente del presente año, derivado de la queja interpuesta por la C. **Q1**, por el que nos solicita un informe detallado con relación a algunos aspectos que a continuación me permito informar bajo el mismo orden de prelación descrito en los incisos, propuestos por usted:

- "A) Esta Dirección sí tuvo conocimiento de estos hechos y actualmente derivado a ello se expidió constancia del uso del suelo respecto de las actividades que podrían desarrollarse según el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo para la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa;
- "B) Respecto a la información que requiere en este inciso le informo que resulta obscura su petición ya que omitió especificar a quién debió remitirse las diligencias realizadas por la Unidad de Inspección y Vigilancia, por tal motivo le solicito que una vez que complete este dato estaré en aptitud de informar debidamente a esa Comisión;
- "C) Hasta el día de hoy esta Dirección no ha recibido solicitud de Constancia de Uso de suelo respecto a los terrenos objeto de la presente queja;
- "D) Hasta el día de hoy esta Dirección no ha realizado diligencia alguna para analizar las condiciones de operación que ocupa el corral que se ubica en kilómetro 5.5 de la carretera México-Nogales; y
- "E) Que esta Dirección no cuenta con información adicional que pudiera servir a esa Comisión que pudiera servir de base a adoptar alguna determinación."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **5o.** Continuando con la integración del caso, mediante oficio número CEDH/V/CUL/00826, de 22 de septiembre de 2003, esta Comisión solicitó del Profesor (**SP3**), Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento, rindiera un informe detallado respecto a los hechos citados en la queja a estudio, abarcando los siguientes aspectos: - - - - -

- "A) Número de procedimiento que se hubiese asignado en atención a las quejas o denuncias presentadas por la señora **Q1** u algún otro de sus familiares, respecto del funcionamiento de dicho corral;
- "B) En este supuesto, actuaciones que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, del Reglamento Interior de Administración de ese Ayuntamiento, y/u otras disposiciones que resulten aplicables, esa Unidad ha llevado a cabo con relación a la investigación de dicha denuncia, especificando fechas de las mismas, nombres y cargos de quienes, en su caso, las realizaron;
- "C) Resultado obtenido en cada una de ellas;
- "D) En su caso, acuerdo(s), resoluciones o sanciones que se hayan dictado con relación a la investigación iniciada en el presente caso;"

- - - **6o.** En atención a lo solicitado, el servidor público referido en el punto que antecede, con oficio sin número de 26 de septiembre de 2003, contestó la información solicitada, de la siguiente forma: - - - - -

"En atención al oficio número CEDH/V/CUL/00826, relativo al expediente número CEDH/I/153/03, de fecha 22 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita informe detallado ante esa comisión, sobre queja presentada por la ciudadana **Q1** en contra de diversos funcionarios públicos adscritos a la Unidad de Inspección y Vigilancia, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dependencias que a juicio de la persona en mención, han realizado una deficiente prestación de servicios ante la queja presentada sobre la instalación de un corral de ganado caprino ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera México-Nogales; al respecto me permito informar lo siguiente:

"El día 21 de agosto del año en curso se recibió en esta oficina de Unidad de Inspección y Vigilancia un documento donde se denunciaba la existencia de un corral de ganado caprino que a juicio de la quejosa genera un foco de infección y daña la salud, debido a los putrefactos olores y propaga toda clase de bichos e insectos a casa habitación que se encuentra un lado del mencionado corral.

"Debo mencionar que con anterioridad y con fecha 7 de agosto de este año, se recibió denuncia relacionado con el mismo problema en el departamento

de inspección de limpia y ecología a cargo del licenciado **SP1** área que depende de Servicios Públicos Municipales; y de conformidad a las inspecciones realizadas por inspectores al área en mención, ordenan únicamente mantener limpio y aseado el lugar y recomiendan no permitir que el ganado se acerque al domicilio colindante. Denuncia expuesta el día 7 de agosto de 2003, registrada con folio número


“Posteriormente, con fecha 20 de septiembre se realizó visita de inspección registrada con folio número y se dejó ordenamiento con oficio número 00931, donde se recomienda limpieza de las instalaciones.

“Y dada las inspecciones realizadas por inspectores de esta unidad, existe un perceptible grado de contaminación que señala el quejoso en el oficio de referencia.

“Además, de acuerdo al Plan Sectorial de zonificación y usos de suelo, la zona mencionada se contempla como habitacional mixto con industria por lo que está prohibido para la actividad ganadera.

“Ante tal situación, esta Unidad turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en base a la reglamentación en la materia busque una solución y dé terminado este asunto.”

- - - **7o.** De igual forma, con oficio número CEDH/VG/CUL/00095, DE 30 de enero de 2004, se solicitó del licenciado **SP4** Director Jurídico del Ayuntamiento de Culiacán, informara lo siguiente: - - - - -

- 
- “A) Fecha y número de oficio con que se turnó a esa Dirección de su cargo el procedimiento de investigación mencionado;
 - “B) Acuerdo o acuerdos que se dictaron respecto del plan sectorial que señala la prohibición de la actividad ganadera en esa zona;
 - “C) En este supuesto, actuaciones que de conformidad con la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, esa Dirección ha llevado a cabo con relación a la investigación de dicha denuncia, especificando fechas de las mismas, nombres y cargos de quienes, en su caso, las realizaron;
 - “D) Resultado obtenido en cada una de ellas;
 - “E) En su caso, acuerdo(s), resoluciones o sanciones que se hayan dictado con relación a la investigación iniciada en el presente caso;
 - “F) Estado que guarda el procedimiento de investigación iniciado;”



- - - 8o. Por lo que mediante oficio número 17/2004, de 19 de febrero de 2004, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, contestó y anexó lo siguiente: -----

“En atención a su oficio número CEDH/VG/CUL/00095 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo al expediente CEDH/II/153/03 que se integró por la queja presentada ante esa dependencia por la C. Q1, me dirijo a usted para hacerle llegar un informe detallado del expediente administrativo que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, mismo que relaciono al tenor de las interrogantes que realizó en su comunicado.

“A) No existe fecha, ni número de oficio con que se haya turnado el presente asunto ante esa Dirección a mi cargo, toda vez que el 29 de agosto del 2003, por instrucciones del Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, recibí copia para el conocimiento de la denuncia suscrita al H. Ayuntamiento de Culiacán, con atención al C. Profr. SP3, Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, a través de la cual solicitaba la intervención de aquella Unidad para la solución de un problema de contaminación ambiental provocado por la instalación de un corral de ganado ovino-caprino contiguo a su domicilio ubicado en carretera Internacional al norte, kilómetro 5.5 del poblado “La presita” de esta ciudad.

“Le informo además que, el día 1 de septiembre del 2003, ante esta oficina a mi cargo se presentó una persona que se identificó como SP5 quien argumentó que el Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia le recomendó a su vez que acudiera ante esta área para que fuese atendida la denuncia presentada por él el 22 de agosto de 2003.

“Resulta oportuno señalarle que la solicitud de apoyo peticionada por el Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, (misma que posteriormente me solicito vía telefónica) se sustentó en lo dispuesto por el artículo 16, fracción II del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, que señala que es facultad y obligación de la Dirección de Asuntos Jurídicos asesorar legalmente al Presidente Municipal, a los Regidores, al Secretario del H. Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y **demás servidores públicos municipales, sobre asuntos que sometan a su consideración.**”

“B) Ante este hecho, nos coordinamos con la Unidad de Inspección y Vigilancia, para el análisis y posible solución del problema, es por ello que con fecha 3 de septiembre del 2003, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología nos informara si de acuerdo al **Plan Sectorial de Zonificación y Usos de Suelo Vigente para este municipio**, la zona donde se ubica el corral para crianza de ganado es permitida, mismo que por conducto de su Director **arquitecto**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

SP2, nos informó el 9 de septiembre del 2003, **que la zona es prohibida en atención a la matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo para el Municipio de Culiacán.**

“Como le comento y atención a lo señalado en el inciso A), párrafo tercero, nuestra obligación consiste en asesorar legalmente a las demás áreas municipales, motivo por el cual al ser de nuestro conocimiento que el uso que se le está otorgando el inmueble de referencia es prohibido, nos coordinamos con la Unidad de Inspección y Vigilancia a efecto de que iniciara el procedimiento administrativo en contra del C. .

C1 por tratarse de una zona que no permite desarrollar la actividad que actualmente desempeña el denunciado, además de carecer a la fecha de documento oficial (**licencia de uso de suelo**) que le autorizara a instalar un corral de ganado ovino-caprino ubicado en carretera internacional al norte, kilómetro 5.5 del poblado “la presita” de esta ciudad.

“C) Por tal motivo la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante documento escrito, citó personalmente el día 5 de noviembre del 2003 al denunciado **C1** para que acudiera el día 06 de noviembre del mismo mes y año, a las 10:00 horas a esta oficina para tratar el asunto que hoy nos ocupa, mismo que se negó a firmar de recibido, sin embargo, acudió a la cita, la cual se desahogó en presencia del Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

“En aquella ocasión, se le hizo del conocimiento de la situación legal en la que se encontraba la instalación del corral para crianza de diversos animales, por no contar con el permiso expedido por la autoridad municipal competente, además de tratarse de un área que se contempla como habitacional mixto con industria y de acuerdo a la compatibilidad de usos y destinos del suelo la actividad desarrollada (corral de ganado ovino-caprino) es prohibida.

“El Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, le propuso ubicarse en otro lugar en que estuviese permitida dicha actividad y brindarle el apoyo necesario para trasladar sus animales dentro del término de 10 días.

“D) y E) Ante la negativa del C. **C1** con fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, nos trasladamos, los CC. **SP6** Inspector número 563 adscrito a la Unidad de Inspección y Vigilancia (Ecología), licenciado **SP7**, Director de Responsabilidad de Servidores Públicos de la Contraloría General, y el suscrito con la finalidad de hacerle entrega personalmente al denunciado del ORDENAMIENTO que consistió en la CLAUSURA TOTAL DEL CORRAL DE ANIMALES Y SOLICITUD



DE REUBICACION A UN LUGAR PERMITIDO, firmando de recibido en esa ocasión el denunciado.

"F) Debo comentarle que el día siguiente de la notificación citada en el párrafo anterior, el C. **C1**) presentó demanda de amparo de manera duplicada, ante dos juzgados de Distrito (esta situación se hizo ver a las autoridades federales para que decretaran el sobreseimiento, toda vez que el quejoso promovió dos amparos contra las mismas autoridades, y por el mismo acto reclamado).

"Por lo anterior, no fue posible llevar a cabo el acto de clausura del lugar donde se encuentra instalado el corral de ganado ovino caprino en virtud que como lo señaló el C. **C1** promovió juicios de garantías, siendo que uno de ellos la Autoridad Federal le concedió al quejoso la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado a fin de que las cosas guardaran el estado en que se encontraban hasta en tanto se resuelva el fondo del juicio de garantías.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
AMPARO NUMERO 644/2003	AMPARO NUMERO 619/2003-III
<ul style="list-style-type: none"> Presentó la demanda el día 03 de Diciembre del 2003. Se concedió la Suspensión definitiva 10 de diciembre del 2003. Con fecha 18 de febrero de este año, se decretó la acumulación de este juicio de amparo, al juicio de garantías registrado con el número 619/2003. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó la demanda el día 25 de noviembre del 2003. Se negó la Suspensión Definitiva con fecha 3 de diciembre del 2003. Se suspende el procedimiento en este juicio, mientras no se resuelva la acumulación. Se señalan las doce horas del dieciocho de febrero del 2004, para el desahogo de la audiencia de alegatos.

"Le informamos que el quejoso en los dos juicios de amparo señaló como acto reclamado lo siguiente: **"LA INMINENTE ORDEN DE**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

DESALOJO DE LA POSESION QUE VENGO OSTENTANDO COMO ARREDANDOR DE UN FINCA RUSTICA CON SUPERFICIE DE 5,963.275 METROS CUADRADOS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRE CON INDUSTRIA POLLERA, S.A. DE C.V. EL DIA 01/02/2003, DONDE VIVO EN COMPAÑIA DE MI FAMILIA Y ACTUALMENTE TENGO CRIADERO DE GANADO OVINO-CAPRINO ACTIVIDAD A LA QUE SIEMPRE ME HE DEDICADO.

“Como ya lo señalé, al encuadrarse las hipótesis previstas por el artículo 73 en sus fracciones II y V de la Ley de Amparo, al rendir nuestros informes justificados solicitamos se declare la improcedencia de los juicios de garantías promovidos por el C. **C1**”

“Por último debo informarle que no es posible anexarle copias certificadas de los documentos relacionados en este escrito, en virtud de que se trata de información relacionada con procesos jurisdiccionales y administrativos que no han causado estado, por lo tanto es **reservada en atención al contenido del artículo 20 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y al Acuerdo de Reserva de Información del H. Ayuntamiento de Culiacán**, el cual anexamos al presente.”

- - - **9o.** En virtud de lo anterior para cumplimentar nuestra investigación, con oficio CEDH/VG/CUL/00684, de 7 de julio de 2004, esta CEDH solicitó del licenciado **SP8** actual Director Jurídico del Ayuntamiento, informara lo siguiente: -----

- “A) Fecha en que le fue notificada a esa Dirección de su cargo la resolución emitida por le Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del expediente 619/2003, relativo al juicio de garantías presentado por el señor **C1**, debiendo precisar además fecha en que la misma causo ejecutoria;
- “B) Acuerdo o acuerdos que se dictaron con relación a ello;
- “C) Si de conformidad con la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, ese Ayuntamiento llevó a cabo la ejecución del ordenamiento que exige la clausura total del corral de animales así como la reubicación del mismo, en el supuesto de que esto no se hubiese llevado a cabo precisar, motivo y fundamentación legal de ello;

- - - **10o.** No obstante la formalidad de la solicitud descrita en el punto anterior, el Director Jurídico del Ayuntamiento omitió remitir a este Organismo dicha información, actualizando la hipótesis prevista por los artículos 40 y 45 de la Ley Orgánica de esta CEDH, que estatuyen: -----



"Artículo 40. En los términos de la legislación aplicable, todas las dependencias y autoridades del Estado y de los municipios, están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades señaladas en la presente ley.

"Artículo 45. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

"La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

--- Expuestos los resultados anteriores y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1º.; 2º.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano. -----

--- II. Que la cuestión a dilucidar en la presente investigación es determinar si la actuación omisa desplegada por los servidores públicos señalados como probables responsables, consistente en inobservar lo estipulado por la legislación de la materia al no ejecutar conforme a la ley la orden de "clausura total del corral de animales y solicitud de reubicación a un lugar permitido", dictada en contra del señor **C1**, es o no violatoria de derechos humanos en agravio de la quejosa **Q1**).-----



- - - III. Para determinar dicha circunstancia, es necesario, además del análisis de las evidencias que obran en la presente investigación, analizar los artículos 16 fracción II, 52 fracciones XIII y XX, 61 fracción XIV, 62 fracción II, 65, 75 fracciones I, II y XV, y 84 fracciones I y II, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, así como los artículos 7 fracciones XI, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXIII y XXXIV, 9 fracciones IX y X, 41, 159, 245, 246, 247, 250 y 251, del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Culiacán, que estatuyen : - - - - -

- - - Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán: - - - - -

“Artículo 16.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

“Fracción II.- Asesorar Legalmente al Presidente Municipal, a los Regidores, al Secretario del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y demás servidores públicos municipales, sobre asuntos que se sometan a su consideración.”

“Artículo 52.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo, cuenta con las atribuciones siguientes:

“Fracción XIII.- Elaborar, coordinar y evaluar, de común acuerdo con la Federación y el Estado, programas relativos a usos del suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado, vialidades, vivienda e infraestructura en el marco de la normatividad vigente;”

“Fracción XX.- Proponer, revisar y ejecutar los planes, programas, reglamentos y lineamientos municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, sobre el uso del suelo, construcción, estacionamientos y anuncios, así como las normas correspondientes para su cumplimiento.”

“Artículo 61.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

“Fracción XIV.- Coordinarse con la Dependencia Federal Normativa, dentro del marco de las políticas establecidas por el Ayuntamiento, coadyuvando al mejoramiento del medio ambiente, procurando evitar la contaminación y el deterioro ecológico, pudiendo celebrar convenios, tanto con organismos públicos como particulares, para tal efecto.

“Artículo 62.- El Departamento de Planeación Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:



"Fracción II.- Ejercer control sobre la zonificación, usos y destinos del suelo, con sujeción a los planes de Desarrollo Urbano;"

"Artículo 65.- El Departamento de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"I.- Prevenir y controlar la contaminación ambiental, del agua, suelo y aire, originado por residuos sólidos, ruidos y contaminación visual, así como los impactos ambientales a los recursos naturales, con el objeto de establecer los lineamientos para la preservación ecológica de nuestro municipio;

"II.- Supervisar y evaluar la realización de los objetivos, funciones y programas de las áreas en materia ecológica;

"III.- Realizar la evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades a ejecutar dentro del territorio municipal que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente;

"IV.- Prevenir o diagnosticar problemas ambientales;

"V.- Ejecutar los programas que en materia de prevención de la contaminación se lleven a cabo en las sindicaturas;

"VI.- Elaborar y ejecutar los proyectos tendientes a la conservación del ambiente; y,

"VII.- Emitir opinión respecto a cada uno de los estudios de impacto y riesgo ambiental evaluados.

"Artículo 75.- La Contraloría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"Fracción I.- Vigilar la observancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el control interno del Ayuntamiento;

"Fracción II.- Vigilar el cumplimiento de las Normas establecidas por organismos de control del Estado, como es el caso de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa;

"Fracción XV.- Establecer instrumentos que permitan al ciudadano la presentación y tramitación de inconformidades, quejas y denuncias que se presenten por el incumplimiento de responsabilidades de servidores públicos municipales.

"Artículo 84.- El Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

"I.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento;

"II.- Aplicar acciones correctivas y sanciones resarcitorias en los casos de que los servidores públicos cometan irregularidades en el desempeño de sus funciones."

- - - Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Culiacán. - - - - -

"Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y que son objeto de este Reglamento.

"XI.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de Jurisdicción Municipal;

"XII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera;

"XIII.- Autorizar o negar permisos, mediante la expedición de las Licencias procedentes, el establecimiento o ampliación de industrias o servicios, cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores, ruidos, gases, daños a la salud y molestias;

"XXIV.- Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas;

"XXXI.- Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente;

"XXXIII.- Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas, en su caso; imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones a este Reglamento;

"XXXIV.- Coordinarse con las demás direcciones del Ayuntamiento para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece este Reglamento;

"Artículo 9.- Para la formulación y conducción de la política y la expedición de Normas técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, el Ejecutivo Municipal, observara los siguientes principios:

"IX.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de esta y otras Leyes, tomaran las medidas necesarias para preservar ese derecho;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"X.- El control y la preservación de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos esenciales para elevar la calidad de vida de la población.

"Artículo 116.- Queda estrictamente prohibido la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminantes como fauna nociva, malos olores, residuos y ruidos molestos que representen un peligro para la salud. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo.

"Artículo 159.- Se prohíbe cualquier actividad que genere vibraciones y emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas.

"Artículo 245.- las visitas de verificación solo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Dirección General y previo a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar de la verificación.

"Artículo 246.- El personal autorizado para la practica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio Ecológico, y al término del recorrido o verificación, integrara una cedula informativa en la que se registrara los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

"Artículo 247.- La Dirección general, evaluara los resultados que arroje la verificación y dictara las medidas técnicas conducentes, o si fuere procedente, ordenara la practica de visita de inspección de conformidad con lo previsto en el capítulo décimo quinto de este Reglamento.

"Artículo 250.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los trámites de los acuerdos que al efecto se celebren.

"Artículo 251.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizara visitas en inspección en todos los establecimientos servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regulación."

- - - Los artículos anteriores determinan los lineamientos legales que tienen que cumplir los funcionarios señalados como probables responsables de la transgresión de derechos humanos, para el debido desempeño de sus



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

funciones como servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento Municipal; De ahí que la inobservancia de los mismos se traduce en una indebida prestación del servicio público de Gobierno Municipal en agravio de los intereses de la sociedad. -----

- - - En razón de ello, analizadas las obligaciones y facultades de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del H. Ayuntamiento de Culiacán, es evidente que los mismos han incurrido en omisiones que violentan las normas para la conservación, protección, restauración y preservación del medio ambiente generando con ello no solamente la violación de derechos humanos a la salud y a un ambiente sano en agravio del quejoso, si no también un deterioro a la calidad de vida de la población, ya que es obvio que el control y prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos son elementos indispensables para lograr tal situación. -----

- - - Dicha argumentación se comprueba con la simple revisión de las evidencias que integran el expediente que originó esta resolución, de donde se desprende que la queja presentada por el ciudadano afectado se debió a la falta de acciones enérgicas por parte de los trabajadores del Ayuntamiento para hacer cumplir lo que les encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan para garantizar una debida prestación del servicio público de Gobierno Municipal a la sociedad, ya que es evidente, por así desprenderse de los informes rendidos por los mismos servidores públicos competentes del caso, que el lugar y la forma bajo la que se encuentra operando el corral de ganado bovino-caprino del señor Jesús de la Torre Moreno, en el predio ubicado en carretera Internacional al Norte, Km. 5.5 Poblado la Presita, de esta ciudad, precisamente a un costado del domicilio del quejoso ante esta Comisión, es a todas luces ilegal, por no contar ni tan siquiera con el registro de uso de suelo para tal actividad, pero principalmente, por estar constituido en un lugar prohibido para el desarrollo de esa actividad, ello de acuerdo al "Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo para la ciudad de Culiacán", como se desprende del oficio DE. FUS/1928/2003, emitido al director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, en 9 de diciembre de 2003, por el Arquitecto **SP2** Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán. -----

- - - Tan evidente es, para el propio Ayuntamiento Municipal de Culiacán, la ilegal constitución y operación de dicho corral de ganado, que una vez iniciado



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

el procedimiento administrativo respectivo, emitieron y notificaron en 24 de noviembre de 2003, al ciudadano Jesús de la Torre Moreno, "**el ordenamiento de Clausura Total del Corral de Animales y Solicitud de Reubicación a un Lugar Permitido**". Mismo que en un principio no pudo ejecutarse, debido a la negativa del ciudadano implicado y a la interposición por parte del mismo de dos juicios de Garantías en contra del citado ordenamiento. -----

- - - Por lo que una vez sustanciado el juicio legal de dichos amparos, la autoridad jurisdiccional correspondiente emitió su resolución en 19 de mayo de 2004, sobreseyendo los actos reclamados por Jesús de la Torre Moreno, razón por la que el Ayuntamiento de Culiacán, se encuentra ampliamente facultado para ejecutar la orden de desalojo y clausura del corral de ganado que se encuentra en la finca rustica ubicada en el Kilómetro 5.5 de la carretera Internacional salida norte de esta ciudad, perteneciente al poblado "La Presita", y dar cumplimiento no solamente a su propia resolución, si no al justo reclamo de una adecuada prestación al servicio público de Gobierno Municipal encomendado y reclamado por la ciudadanía. -----

- - - Más sin embargo, no obstante que son los principales obligados a respetar la Ley de la Materia (por así desprenderse del análisis de los artículos arriba transcritos), los servidores públicos señalados como responsables, hasta la fecha de esta resolución, sin tener motivo ni fundamento legal alguno, no han ejecutado la orden de desalojo y reubicación del corral de ganado, violando con ello no solamente los derechos humanos a la salud y un medio ambiente sano del quejoso de referencia, si no también los propios ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, materializando además de un menoscabo al servicio público de Gobierno Municipal en agravio de la sociedad, la transgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

- - - **IV.** Establecida la violación de derechos humanos cometida en agravio del quejoso por parte de funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del H. Ayuntamiento de Culiacán, cabe señalar, que aunado a ello los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....



"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición – como ya se acreditó los servidores públicos multirreferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida administración municipal.- - - -

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación:- - - - -

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,"

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no de cualquier disposición sino de normas de orden constitucional, pero también de otras de carácter secundario, transgredidas a través de conductas omisas, violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, que de igual modo resulta innecesario reiterar habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan, habida cuenta que quedaron expuestas en párrafos anteriores.- - - - -

- - - V.- Analizado lo anterior, procede precisar a quién corresponde en concreto resolver sobre la aceptación o no de la presente recomendación, y por ende de la aplicación de las sanciones correspondientes, por lo que para ello debe tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Culiacán y demás relativos de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que estatuyen: - - - - -

"Artículo 25. Los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

en dos ocasiones cada mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el propio Ayuntamiento.

“En casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el párrafo anterior.

“De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión del Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los Regidores presentes.

“El Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones.

“Artículo 26. El Ayuntamiento en ningún caso podrá desempeñar, como cuerpo colegiado, las funciones de Presidente Municipal, ni éste, por sí solo, las que correspondan al Ayuntamiento.

“Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

- “I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;
- “II. Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento;
- “III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos o la realización de obras municipales;
- “IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”;
- “V. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al bando de policía y gobierno, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;



- "VI. Cuidar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar de Menores, a través de su Delegado Municipal;
- "VII. Cuidar de la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito Municipal;
- "VIII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;
- "IX. Autorizar al Presidente Municipal, en los términos de la ley de la materia para la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;
- "X. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros;
- "XI. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- "XII. Crear, cuando así lo juzguen conveniente, una comisión de límites;
- "XIII. Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados del Municipio;
- "XIV. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles; y
- "XV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas."

- - - Del análisis de dichos preceptos se advierte que el H. Ayuntamiento de Culiacán, como órgano colegiado que es, en los asuntos de su competencia, tiene jerarquía sobre su presidente, que si bien como su nombre lo indica lo preside, pero no está por encima de él, de ahí que sea el H. Ayuntamiento, como tal, el órgano que corresponde examinar casos como el que ahora nos ocupa, determinando sobre la aceptación o no de la presente recomendación: -

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: - - - - -

-----**RESOLUCION**-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Formúlese recomendación al H. Ayuntamiento Municipal de Culiacán, como órgano colegiado encargado de vigilar el funcionamiento de la Presidencia de dicho Municipio. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I y II; 16, fracción I; 28; 52; 55; 56; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, 25,26 y 27 de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, esta CEDH formula las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Se convoque en forma directa a través del Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria y se haga del conocimiento el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del cuerpo colegiado del H. Ayuntamiento Municipal, para que una vez estudiada dicha recomendación, procedan a determinar sobre la aceptación o no de la misma, debiendo levantarse el acta respectiva en el libro de Gobierno asentando los acuerdos tomados sobre el particular. -----

- - - **SEGUNDA.** Hecho lo anterior, para efectos de reparar los derechos humanos del quejoso, se instruya de manera inmediata a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Culiacán, o a la dependencia municipal que corresponda, para que en cumplimiento de sus funciones y en estricto apego a las leyes de la materia, a la brevedad posible, procedan a ejecutar la orden de clausura total del corral de ganado que motivó esta resolución y que se encuentra ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera Internacional salida Norte, poblado La Presita de este municipio, y exijan a su propietario para que haga la reubicación del mismo a un lugar permitido previa satisfacción de los requisitos legales necesarios. -----

- - - **TERCERA.** Se instruya a la Dirección de Responsabilidades de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal, o a la dependencia que corresponda, para que atendiendo a lo estatuido por los artículos 75, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, apliquen a los titulares de La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, del H.



Ayuntamiento de Culiacán, las acciones correctivas y sanciones resarcitorias que conforme a Derecho correspondan, por la comisión de acciones y omisiones que contradicen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán. -----

- - - En los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la CEDH, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Culiacán, a través de su Presidente en su calidad de representante legal del mismo, de la presente Recomendación, resolución que en los archivos de esta CEDH ha quedado registrada bajo el número 043/04, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - Dicha notificación deberá hacerse conciliando al máximo el plazo que para responder a una Recomendación establece la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello debido a la naturaleza colegiada de la autoridad destinataria y el régimen que regula su funcionamiento. -----

- - - **SEGUNDO.** En virtud de que, como ha quedado establecido, la presente resolución va dirigida al Ayuntamiento de Culiacán como máxima autoridad, pero siendo, como es, un órgano colegiado, no sesiona de manera permanente sino periódica, pues así lo dispone el artículo 25, de la Ley de Gobierno Municipal, según el cual "los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el salón de cabildos del palacio municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes". - -

- - - En razón de ello, solicítese al Presidente Municipal, en la notificación que al efecto se le haga en su calidad de representante legal del ayuntamiento, proceda a formular la convocatoria respectiva y que en ella, en el orden del día correspondiente, se incluya un punto destinado a la discusión y acuerdo de la Recomendación formulada por esta CEDH. -----

- - - **TERCERO.** Considerando que de acuerdo con la ley son dos las sesiones que al mes deben celebrar los ayuntamientos, procede cambiar el plazo que para responder a las recomendaciones de la CEDH establece la ley de la

materia y señalar uno en función de la naturaleza y reglas del funcionamiento del órgano destinatario de la presente resolución, en mérito de lo cual fijese un plazo de dos días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el Presidente Municipal convoque, en forma directa o a través de quien corresponda, a sesión, ordinaria o extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días naturales que sigan. -----

- - - Para el efecto de que en tal sesión el asunto relativo a la aceptación o no de la presente Recomendación pueda ser votado, solicítese al Presidente Municipal, de manera expresa, que a la convocatoria que expida para la celebración de la sesión acompañe fotocopia de la presente resolución, de modo tal que cada regidor se imponga de su contenido y, de esta manera, estén en condiciones de emitir su opinión al momento en que el asunto sea sometido a votación, y su voto, naturalmente, al momento en que la cuestión sea puesta a deliberación. -----

- - - Para el efecto de que el ayuntamiento notifique a esta CEDH del acuerdo que hubiese adoptado sobre si acepta o no la Recomendación, fijese un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual, naturalmente, deberá computarse a partir del momento de la clausura de la sesión dentro de la cual el caso haya sido resuelto. -----

d - - - **CUARTO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de que acuerde no aceptar la presente Recomendación, la decisión respetiva deberá motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, específicamente, en el caso de los servidores públicos, así como de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hubieren emanado. -----

- - - Asimismo, precítese que en caso de aceptar la presente Recomendación, dispondrá, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, de un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----